

DERECHO A LA SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD: DESAFÍOS Y PERSPECTIVAS BIOÉTICAS

THE RIGHT TO HEALTH OF PEOPLE DEPRIVED OF LIBERTY IN THE COJEDES STATE,
VENEZUELA: BIOETHICAL CHALLENGES AND PERSPECTIVE

Wilfredo Jesús López

Abogado, Magister en Ciencias Penales y Criminológicas. Profesor de la UNELLEZ.
wilfredolopez1954@gmail.com. Área de Conocimiento: Ciencias Jurídicas y Políticas

Autor de correspondencia: wilfredolopez1954@gmail.com

Recibido: 23/10/2025 **Admitido:** 12/11/2025

RESUMEN

La presente investigación de enfoque cualitativo, paradigma interpretativo, método fenomenológico hermenéutico tiene como propósito, develar el acceso al derecho de la salud integral de las personas privadas de libertad en centros de reclusión, en el estado Cojedes, Venezuela; para la búsqueda de la información, se procedió a realizar entrevistas iniciales a tres personas que estuvieron privados de libertad, donde manifestaron que no existe el beneficio de este derecho, conforme a la dignidad de la persona, por cuanto debe esperar asistir ante un Juez de Control de Garantías, ante un Juez de Ejecución de Sentencia, u obtener su libertad. En tal sentido, el Estado obvia el derecho a la salud, el cual es un derecho social básico, establecido en nuestra carta magna; no tomando en consideración que existen privados de libertad que, por falta de atención médica oportuna, pueden sufrir complicaciones de sus patologías, o desarrollar crisis depresivas, como reacción frente a su nueva situación. Esta investigación sobre la base de bioética, representa un aporte importante en el ámbito de la fenomenología, ya que, a la luz del Estado de Derecho y Justicia Social, expone lo que el sistema de justicia debe hacer, para garantizarlo

Palabras Clave: Derecho a la Salud, Privados de Libertad, Bioética.

ABSTRACT

The purpose of this qualitative research is to highlight the deterioration of the health of people deprived of liberty in detention centers in the state of Cojedes, Venezuela; for whom it is almost impossible to benefit from this right, in accordance with the dignity of the person, since they must wait to appear before a Guarantee Control Judge, before a Sentence Execution Judge, or obtain their freedom. In this sense, the State ignores the right to health, which is a basic social right, established in our Magna Carta; not taking into consideration that there are prisoners who, due to lack of timely medical care, may suffer complications from their pathologies, or develop depressive crises, as a reaction to their new situation. This research based on bioethics represents an important contribution in the field of phenomenology, since, in light of the Rule of Law and Social Justice, it exposes what the justice system must do to guarantee it.

Keywords: Right to Health, Prisoners, Bioethics.

INTRODUCCIÓN

Como resultado de un proceso constituyente, en el año 1999, fue promulgada la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, de tal manera que el pueblo venezolano, por primera vez en su historia, se proveyó su propio texto fundamental, en el cual se adopta el paradigma del Estado Democrático, Social, de Derecho y de Justicia. Este nuevo arquetipo constitucional, implicó estudiar los modelos de organización democrática existentes hasta el año 1999, tanto en lo político, económico, cultural, social e internacional, expresándose a través de valores como la justicia, la igualdad, la solidaridad y la preeminencia de los derechos humanos, así como el rol de las instituciones y la sociedad en la materialización de tales objetivos.

A este respecto, la jurisprudencia patria ha enriquecido de manera muy amplia las concepciones que hasta la fecha, se ha manejado sobre las definiciones doctrinarias de Estado de Derecho, Estado Social y de Justicia. En tal sentido, la Sentencia N° 85, Expediente N° 01-1274, de La Sala Constitucional del tribunal supremo de justicia de fecha 24/Enero/2002, plantea de manera magistral, la debida interpretación constitucional de los efectos del artículo 2° de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999), según el cual, el Estado venezolano adopta como organización jurídico-política la figura de Estado Democrático y Social de Derecho y de Justicia,

garantizando así el bienestar de todos los venezolanos, sin discriminación alguna; creando además las condiciones necesarias para el desarrollo social y espiritual de todos sus habitantes, y, procurando la igualdad de oportunidades para que todos los ciudadanos puedan desarrollar libremente su personalidad, dirigir sus proyectos de vida, disfrutar los derechos humanos y, como fin último, buscar su felicidad. De igual modo, la precitada sentencia estableció que:

Los valores de la justicia social y de la dignidad humana, son dos valores rectores de la concepción del nuevo Estado Social de Derecho. La justicia social como la realización material de la justicia en el conjunto de las relaciones sociales; la dignidad humana como el libre desenvolvimiento de la personalidad humana, el despliegue más acabado de las potencialidades humanas, gracias al perfeccionamiento del principio de la libertad.

En este orden de ideas, se debe señalar que, por Estado de Derecho deberá entenderse, aquel poder que se ejerce únicamente a través de normas jurídicas y como consecuencia directa de ellas; es decir, toda la actividad del Estado y de la Administración Pública, debe ser regulada por ley. Asimismo, Carmona (2000), sostiene que la esencia de esta conceptualización del Estado de Derecho, está centrada en el control judicial de la legalidad desde la norma suprema, esto es, la Constitución como ley normativa suprema, garantizada por la separación y autonomía de los

poderes públicos que conforman el Estado.

Ahora bien, a este concepto de Estado de Derecho, la Constitución vigente de 1999, le agrega el aditivo de Estado Social. En este sentido, la jurisprudencia in comento, señala que el concepto de Estado Social surge ante la desigualdad real existente entre las clases y grupos sociales, que atenta contra la igualdad jurídica reconocida a los individuos por la propia Carta Fundamental en su artículo 21 ejusdem. Igualmente, sostiene que, a lo largo de la historia, es el Estado el instrumento de transformación social por excelencia, y, por tanto, su función histórica es la de liberar al ser humano de la miseria, la ignorancia y la impotencia a la que se ha visto sometido desde el comienzo de la historia de la humanidad.

Seguidamente, los autores Jerzy Wróblewsky (1988) y Eduardo García de Enterría (1981), en cuanto a la interpretación dinámica que debe hacerse del Derecho, dentro del contexto social y el carácter normativo de la cláusula que establece el Estado Social de Derecho, concluyen que uno de los fines esenciales del Estado Social de Derecho y de Justicia, es la persona humana y su dignidad, por lo que no se entiende a las personas como individuos abstractos y separados de la realidad social del país; todo lo cual se encuentra en el preámbulo

de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, donde se establece como una misión primordial del Estado, alcanzar la igualdad real y efectiva para todos los ciudadanos, siendo la justicia un valor esencial para la nueva forma de Estado. En apoyo a lo planteado, en cuanto a la función del Derecho de mejorar y renovar progresivamente el sistema jurídico, cita al autor Aurelio Menéndez Menéndez (1985), “ir en busca de la justicia material sobre la justicia formal, ya no debe entenderse únicamente como justo lo que expresa la ley en un sentido estricto y restringido”.

A este respecto, el derecho a la salud en los sistemas jurídicos supranacionales y nacionales, está consagrado como un derecho humano fundamental, siendo uno de los tantos derechos que no han podido ejercer las personas privadas de libertad, a pesar de ser un derecho que no se pierde por efectos de la condena penal, y resulta del producto de la particular relación que se establece entre el sancionado y el Estado que lo condeno. Como garante de los derechos del detenido, el Estado debe asumir una serie de obligaciones que van desde, abstenerse de efectuar detenciones arbitrarias o ilícitas, garantizar la seguridad en los centros de detención y asegurar el respeto de la dignidad de

las personas privadas de libertad. En este orden de ideas, las personas privadas de libertad son individuos, sujetos de derecho, que transgredieron las leyes penales y en consecuencia, están sometidos a cumplir una condena, en un espacio aislado denominado cárcel u establecimiento penitenciario; la persona privada de libertad sufre un cambio de hábitat, del mundo social en libertad a una frontera en la que está limitada su libertad de movimiento y donde, mientras cumple su condena, está sometido a las normas del régimen penitenciario y poco puede decidir por sí mismo. En relación al caso en estudio, el artículo 22 de la Declaración Universal de los Derechos humanos (1948) señala que:

Toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social, y a obtener, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y los recursos de cada Estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad.

De igual forma, el artículo 25 ejusdem prevé que toda persona: “Tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios.”. Con base a lo expuesto, el artículo 21 de la Carta Magna, defiende el postulado a través del cual, todas las personas son iguales

ante la ley, en consecuencia, no se permitirán discriminaciones fundadas en la raza, el sexo, el credo, la condición social o aquellas que, en general, tengan por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio en condiciones de igualdad, de los derechos y libertades de toda persona. En tal sentido, se garantizará las condiciones jurídicas y administrativas, para que la igualdad ante la ley sea real y efectiva, y, se adoptará medidas positivas a favor de personas o grupos que puedan ser discriminados, marginados o vulnerados. Especialmente se protegerá a aquellas personas que, por alguna de las condiciones antes especificadas, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.

En este orden de ideas, la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999), dispone expresamente en los artículos 83 y 84 del Capítulo V, De los derechos sociales y de las familias, lo siguiente:

Artículo 83: La salud es un derecho social fundamental, obligación del Estado, que lo garantizará como parte del derecho a la vida. El Estado promoverá y desarrollará políticas orientadas a elevar la calidad de vida, el bienestar colectivo y el acceso a los servicios. Todas las personas tienen derecho a la protección de la salud, así como el deber de participar activamente en su promoción y defensa, y el de cumplir con las medidas sanitarias y de saneamiento que establezca la ley, de conformidad con los tratados y convenios

internacionales suscritos y ratificados por la República. Artículo 84: Para garantizar el derecho a la salud, el Estado creará, ejercerá la rectoría y gestionará un sistema público nacional de salud, de carácter interinstitucional, descentralizado y participativo, integrado por el sistema de seguridad social, regido por los principios de gratuidad, universalidad, integralidad, equidad, integración social y solidaridad. El sistema público nacional de salud dará prioridad a la promoción de la salud y a la prevención de las enfermedades, garantizando tratamiento oportuno y rehabilitación de calidad, (...).

Siguiendo el mismo contexto, las líneas Generales del Plan de la Patria, Proyecto Nacional Simón Bolívar, Tercer Plan Socialista de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2019-2025, publicado en la Gaceta Oficial Extraordinaria No. 6446, de fecha 08 de Abril de 2019, a los fines de asegurar la mayor suma de felicidad posible y la mayor suma de seguridad social, establece en el objetivo Nacional **2.3**: “Construir una sociedad igualitaria y justa, garantizando la protección social del pueblo”; y en los objetivos Estratégicos y Generales:

2.3.1.1.1. Ampliar la cobertura social de la seguridad social a la totalidad de población, de manera progresiva, con criterio de priorización por vulnerabilidad, así como atender a cada quien, según sus necesidades, según sus capacidades; 2.3.6. Asegurar la salud de la población desde la perspectiva de prevención y promoción de la calidad de

vida, teniendo en cuenta los grupos sociales vulnerables, etarios, etnias, género, estratos y territorios sociales. 2.3.6.1. Asegurar la salud de la población a través del fortalecimiento continuo y la consolidación de todos los niveles de atención y servicios del Sistema Público Nacional de Salud, priorizando el nivel de atención primaria para la promoción de estilos y condiciones de vida saludables en toda la población, así como la visión de la medicina integral comunitaria y preventiva.

A pesar de lo anteriormente señalado, en mi experiencia como profesional del derecho, he tenido la oportunidad de visitar algunos centros de reclusión en Venezuela, específicamente en el estado Cojedes, he evidenciado, que existen privados de libertad, a quienes les resulta difícil y complejo, gozar de una salud acorde a la dignidad de la persona. En estos recintos, existen altos índices de enfermedades dermatológicas, gastrointestinales, respiratorias, y, en algunos casos, enfermos en etapa terminal, cuya enfermedad se ha desarrollado más rápidamente. En consecuencia, el sistema penitenciario y los órganos auxiliares del Ministerio Público (Cuerpo de Investigaciones Penales Científicas y Criminalísticas, Guardia Nacional, Policía Nacional Bolivariana), se evidencia que no garantizan la salud; en éstos lugares, no cuentan con el personal, con los insumos para atender emergencias de primer grado ni con

medicamentos acordes a los primeros auxilios, en caso de se presente algún quebranto de salud. Específicamente en el estado Cojedes, se realizan pocas jornadas de salud y atención del sistema penitenciario, y en los centros de reclusión, no se cuenta de manera permanente, con personal médico y de enfermería. Por otra parte, existe carencia de aseo, agua y condiciones mínimas de salubridad, además del hacinamiento por la cantidad de personas reclusas en estos recintos.

Es de hacer notar que, la salubridad penitenciaria es un término tomado del campo jurídico, el cual se refiere a toda acción originada desde la prisión, para la prevención y restauración de la salud de las personas reclusas, cuyas necesidades son mucho mayores que las de la comunidad en general, resultando en una elevada demanda de servicios de atención multidisciplinaria de los privados de libertad. Así pues, por mandato constitucional, toda persona privada de libertad debe ser tratada con el debido respeto a la dignidad inherente del ser humano, y debe proveerse las condiciones de vida, higiene y ambiente, para el buen desarrollo y desenvolvimiento del recluso, así como, de los servicios básicos de agua, luz y ventilación; siendo lo ideal, que los servicios médicos penitenciarios existan y estén organizados conforme a las normas de los servicios sanitarios y hospitalarios de las respectivas localidades.

En definitiva, en las personas privadas de

libertad, se equipará el derecho a la salud como un derecho humano fundamental, integrante de los restantes derechos constitucionales y sustentado en la condición de dignidad humana, lo cual incluye la atención en salud y las condiciones de vida; no obstante, a pesar de ser un derecho normado a nivel constitucional y legal, se encuentra sometido a permanente violación debido a las precarias condiciones de vida intracarcelaria. Estos derechos y libertades fundamentales, vinculan a todos los operadores de justicia, por lo que actualmente existen compromisos internacionales que exigen a los Estados realizar procesos expeditos y exentos de formalidades, para salvaguardar el respeto de los Derechos Humanos. En tal sentido, la justicia de protección a los derechos constitucionales es esencial, y para tal fin, los jueces deben dar preferencia a los asuntos relacionados con esta materia

METODOLOGÍA

La presente investigación, se enmarcó en el paradigma interpretativo, enfoque cualitativo, método fenomenológico hermenéutico, Se aplicaron técnicas e instrumentos cualitativos como la entrevista, la observación participante y el análisis de documentos, que permitió la interpretación de la información dada por los versionantes identificados como VC1, VC2, VC3, con la finalidad de realizar un acercamiento a la realidad, cumplieron con las siguientes características: dos personas privadas

de libertad (hombre y mujer), detenidos por organismos de seguridad de San Carlos, estado Cojedes, y un funcionario de seguridad dispuesto a suministrar la información requerida. Se presentan los resultados obtenidos, mediante la aplicación de las técnicas cualitativas aplicadas en el proceso, en el cual se registraron las entrevistas dadas por los informantes seleccionados. Se realizó la categorización, estructuración y triangulación de la información dada por los informantes claves (VC1 : hombre privado de libertad, VC2: mujer privada de libertad, VC3: Funcionario de seguridad del Estado Venezolano).

Reflexiones Preliminares

Desde la percepción de los versionantes clave, a los privados de libertad de los centros de reclusión del estado Cojedes, no se le garantiza el derecho a la salud, por cuanto los mismos no tienen las condiciones de salubridad adecuadas para albergarlos, por tanto, presentan riesgos de carácter infeccioso, los cuales se extienden al personal que los cuida, por cuanto tienen contacto directo con las personas que están retenidas. Es de vital importancia que cada centro de reclusión tenga por un servicio médico que pueda prestar los primeros auxilios; el Estado debe asumir la responsabilidad especial de prestarle atención sanitaria apropiada, al privar a una persona de su libertad. Las

circunstancias en las que se desarrolla la atención médica en las prisiones son muy particulares, debido a que los privados de libertad tienen restringidas algunas de sus libertades por su condena, viviendo en un régimen cerrado, constantemente vigilados, y en un contexto de escasez, de ansiedad y depresión; todas estas circunstancias, constituyen auténticos agentes de peligro para la salud. Los funcionarios de seguridad del Estado encargados de hacer cumplir la ley, están en la obligación de velar por la plena protección a la salud de los individuos que se encuentran bajo su resguardo y en específico, tomar medidas de inmediato para suministrar atención médica cuando se precise, con un trato humano y digno para las personas reclusa, a fin de garantizar el Derecho a la salud.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- Barrientos, G.2010 Mora, C. Marulanda, A. Rosales, “Análisis de la movilidad de docentes universitarios del Táchira dentro de la complejidad de los escenarios contemporáneos. (Estudio de caso de la Universidad Nacional Experimental del Táchira)”. Revista perspectivas, vol. 3, no. 2, pp. 17-33, 2018.
- Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. Gaceta Oficial de la República

Bolivariana de Venezuela N° 36.860 de fecha 30 de Diciembre de 1999.

Declaración Universal de los Derechos humanos 1948

García de Enterría (1981) La Constitución como norma y el Tribunal constitucional", Editorial Civitas, Madrid, 1981

Ley Plan de la Patria, Tercer Plan Socialista de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2019- 2025, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.442 Extraordinario de fecha 3 de abril de 2019

Ley de Régimen Penitenciario. Gaceta Oficial No. 36975, 19 de junio de 2000.

Menéndez (1985) Constitución, sistema económico y derecho mercantil. Hacienda Pública Española / Review of Public Economics, ISSN0210-1173, N° 94, 1985, pp. 47-77

Plan de la Patria, Proyecto Nacional Simón Bolívar, Tercer Plan Socialista de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2019-2025, publicado en la Gaceta Oficial Extraordinario N° 6446 de fecha 08 de Abril de 2019

Recopilación de reglas y normas de las Naciones Unidas en la esfera de la prevención del delito y la justicia penal, Naciones Unidas, New York 2016

Reforma de la Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia,

publicada en la G.O N° 40.548 de fecha 25/11/2014, reimpressa en la G.O. N° 40.551 de fecha 28/11/2014.

Sentencia N° 85, Expediente N° 01-1274 De La Sala Constitucional Del Tribunal Supremo De Justicia De Fecha 24/Enero/2002

Wróblewski,(1988). Constitución y teoría general de la interpretación jurídica. Madrid: Civitas, 1988.